



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 050 -2026-GRAA-GR PUNO

Puno, 25 MAYO 2026



EL GERENTE REGIONAL DE AUTORIDAD AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2025-OGDYAC-0032434, sobre improcedencia de la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PU N-110: EMP. PE-34I ASIRUNI - ROSASPATA - HUAYRAPATA - EMP. PE-34I NINANTAYA, DISTRITOS DE VILQUECHICO - ROSASPATA - MOHO - HUAYRAPATA, PROVINCIA DE HUANCANÉ Y MOHO - PUNO" - CUI 2287700, TRAMO II: ROSASPATA HUAYRAPATA (20+100 - 40+440);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, en tanto que en el numeral 8 del artículo 8° de la misma ley, establece como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional la sostenibilidad. La Gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2023-GRP-CRP que aprueba el reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Puno publicado el 03/10/2023 en el diario el peruano en su artículo 147 de las funciones de la sub gerencia de gestión ambiental, inciso "n" indica: Proponer la aprobación o desaprobación según corresponda, de los estudios ambientales de categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y los instrumentos de gestión ambiental; así como emitir el informe técnico y proyectar el acto resolutivo para el otorgamiento de la certificación ambiental correspondiente, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y normatividad sectorial vigente;



Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78. Delegación de competencias establece en los numerales siguientes 78.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78,3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 los actos administrativos emitidos por la entidades delegante, como es el caso del convenio que suscribió el Gobierno Regional de Puno (GORE Puno) con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);



Que, suscrito el Convenio de Delegación de Competencia en Materia Ambiental entre el ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Puno de fecha 04 de junio de 2021, en el cual se delegan las siguientes competencias en favor del Gobierno Regional de Puno: Las competencias en materia de certificación ambiental del proyecto del sector transporte que se en marque en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y la Emisión de acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte de alcance territorial al Gobierno Regional de Puno;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 050 -2026-GRAA-GR PUNO

Puno,25 MAYO 2026.....



carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con Inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE);

Que, el artículo 38.1 del RPAST estipula que la DGAAM podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 43 del RPAST establece que los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los Términos de Referencia comunes o conforme a los Términos de Referencia específicos que aprueba la Autoridad Ambiental Competente; asimismo, se precisa que se declarará la inadmisibilidad o improcedencia del estudio ambiental o determinará la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo 006-2026-MTC, la cual indica en su anexo 1 se encuentra el "Listado con la nueva tipología del listado de clasificación anticipada para





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 050 -2026-GRAA-GR PUNO

Puno,25 MAYO 2026.....



proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del sector transporte"; sin embargo, en tanto no se publique la actualización de los TdR por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones se tomen como referencia para elaborar el estudio ambiental, según la categoría que les corresponde, los Términos de Referencia con características comunes o similares aprobados por la Resolución Ministerial Nº 440-2018-MTC-01.02, la Resolución Ministerial Nº 891-2019-MTC-01.02 o la Resolución Ministerial Nº 1056-2019-MTC-01.02; o, los Términos de Referencia Básicos previstos en los Anexos III, IV o VI del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, según corresponda;

Que, mediante el OFICIO Nº 4064-2024-MTC/16 ingresado al GORE Puno el 04/12/2024 con el asunto: Comunicación de conformidad de cumplimiento de requisitos institucionales para el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del sector transportes, en cumplimiento de los compromisos asumidos por parte del Gobierno Regional Puno y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco del Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrito el 04 de junio de 2021, la dirección General de asuntos ambiental - MTC, comunica formalmente al Gobierno Regional Puno que, a partir del día 10 de diciembre del 2024 inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes hasta el 10 de diciembre del 2026 según el alcance y finalidad del citado Convenio;

Que, en fecha 15.12.2025, mediante el documento en referencia a) CARTA Nº 042-2025/PVE/CO la el CONSORCIO CONSULTOR ROSASPATA, ingresa al Gobierno Regional de Puno la declaración de impacto ambiental del proyecto con CUI 2287700, con atención a la Sub Gerencia de gestión ambiental de la GRAA. Y en fecha 16.12.2025, ingresa con proveído a la GRAA, la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto citado en el asunto, solicitando su evaluación, en el marco de nuestras competencias. En fecha 16.12.2025 ingresa a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental con registro 606-2025 para su evaluación;

Que, mediante MEMORANDO Nº 001238-2025-GRP/GRAA en fecha 30/12/2025 se remite el INFORME Nº 028-2025-G.R.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC, a la sub gerencia de estudios definitivos las observaciones para su admisibilidad del expediente del proyecto, para la subsanación;

Que, en fecha 09.01.2026, mediante el documento de la referencia b) OFICIO Nº 00003- 2026-GRP/GRI, la gerencia regional de infraestructura remite la DIA a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental con registro 2026-004, para su atención;

Que, mediante INFORME TÉCNICO LEGAL Nº 040-2026-GR. PUNO-GRAA SGGA/DNFC-JJPC-NSP, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, luego de la revisión del expediente recomienda emitir Resolución Gerencial Regional que DENIEGA la certificación ambiental al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PU N-110: EMP. PE-34I ASIRUNI - ROSASPATA - HUAYRAPATA - EMP. PE-34I NINANTAYA, DISTRITOS DE VILQUECHICO - ROSASPATA - MOHO - HUAYRAPATA, PROVINCIA DE HUANCANÉ Y MOHO - PUNO" - CUI 2287700, TRAMO II: ROSASPATA HUAYRAPATA (20+100 - 40+440) la cual NO CUMPLE con las exigencias legales conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Supremo 006-2026-MTC, resulta procedente emitir al acto resolutorio de improcedencia de los instrumentos de gestión ambiental, incluido sus modificaciones, presentados con posterioridad al inicio de las obras o actividades, o que durante la evaluación se evidencie que han iniciado obras o actividades, son declarados improcedente;

Que, la Declaración de Impacto Ambiental fue elaborada por el Ing. Hilder Peralta Aguilar como persona natural, RUC 10422864186, cuyo registro de entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el Sector Transportes administrado por el SENACE, siendo el Registro Nº 941-2023-TRA vigente a la fecha;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 050 -2026-GRAA-GR PUNO

Puno,25 MAYO 2026.....



Que, en aplicación del artículo 5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Convenio que suscribió el Gobierno Regional de Puno con el Ministerio de Transporte y comunicaciones (MTC); y con el Informe Técnico Legal N° 040-2026.GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-JJPC-NSP, corresponde declarar IMPROCEDENTE a la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PU N-110: EMP. PE-34I ASIRUNI - ROSASPATA - HUAYRAPATA - EMP. PE-34I NINANTAYA, DISTRITOS DE VILQUECHICO – ROSASPATA – MOHO - HUAYRAPATA, PROVINCIA DE HUANCANÉ Y MOHO – PUNO" - CUI 2287700, TRAMO II: ROSASPATA HUAYRAPATA (20+100 - 40+440), y elevar a la Gerencia Regional de Autoridad Ambiental del Gobierno Regional de Puno a fin de que, se emita el acto resolutivo respectivo;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 286-2024-GGR-GR PUNO de fecha 14 de noviembre del 2024, el Gobernador Regional de Puno, DESIGNA al Biólogo JUAN ISAAC ANGLES CHIPANA, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Autoridad Ambiental del Gobierno Regional de Puno, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, en el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva N° 076-2023-GR PUNO/GR; delegación de facultades a los funcionarios del GORE Puno, según corresponda;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificaciones y sus demás normas reglamentarias y complementarias; y

Estando al Informe Técnico Legal N° 040-2026-GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-JJPC-NSP, Informe N° 000147-2026-GRP/SGGA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Memorando N° 000426-2026-GRP/GRAA de la Gerencia Regional de Autoridad Ambiental y proyecto de resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PU N-110: EMP. PE-34I ASIRUNI - ROSASPATA - HUAYRAPATA - EMP. PE-34I NINANTAYA, DISTRITOS DE VILQUECHICO – ROSASPATA – MOHO - HUAYRAPATA, PROVINCIA DE HUANCANÉ Y MOHO – PUNO" - CUI 2287700, TRAMO II: ROSASPATA HUAYRAPATA (20+100 - 40+440) y, en consecuencia, se deniega la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dese por concluida el presente procedimiento administrativo, una vez consentida, y archívese.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR formalmente de la presente Resolución Gerencial Regional a la Gerencia Regional de Infraestructura del GORE Puno para su entrega; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



JUAN ISAAC ANGLES CHIPANA
GERENTE REGIONAL DE AUTORIDAD AMBIENTAL

